

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM
SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN PUESTAS EN SERVICIO ANTES DEL 1 DE
ENERO DE 1998**

Expte: INF/DE/037/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 1 de marzo de 2016

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la petición realizada por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. (UFD) de revisión del término de retribución por inversión reconocido a su empresa por las instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 1998, en el ejercicio de la competencia que le atribuye la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2016 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) por el que solicita informe sobre la petición realizada por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. (UFD) de revisión del término de retribución por inversión reconocido a su empresa por las instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 1998, ello de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en los reales decretos de retribución de redes eléctricas.

El citado oficio viene acompañado del escrito de UFD de fecha 27 de enero de 2016, por que solicita la modificación del valor del término R_{n-1} pre-1998

(retribución por inversión en 2015 de las instalaciones anteriores a 1998), que se utilizará para el cálculo de la retribución de dichas instalaciones en el primer año (2016) de aplicación del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Para la valoración de tal petición, el escrito de UFD viene acompañado del siguiente documento:

- Informe de procedimientos acordados sobre el documento: “Memoria sobre el análisis del peso de los costes de inversión y de los costes de O&M en la bolsa de ingresos de 1998”, de fecha 26 de enero de 2016, elaborado por Deloitte Advisory, S.L., que incorpora como Anexo la citada Memoria elaborada por UFD.

Señala UFD en su documento que ha desarrollado una metodología para la obtención del peso que representan los costes de inversión y los costes de O&M correspondientes a las instalaciones anteriores a 1998. Para ello, calcula la retribución de las instalaciones anteriores a 1998 utilizando la metodología del Marco Legal y Estable (MLE), de acuerdo a la Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se determinan los costes estándares de distribución de energía eléctrica y el procedimiento para su actualización, obteniendo unos costes de inversión de **CONFIDENCIAL** y unos costes de O&M de **CONFIDENCIAL**, lo que arroja una retribución total de **CONFIDENCIAL**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor del parámetro $\alpha_{pre-1998}$ (porcentaje de la retribución por inversión respecto de la retribución total correspondiente a las instalaciones peninsulares anteriores a 1998), conforme a los cálculos aportados por UFD, ascendería al **CONFIDENCIAL**.

Señala UFD que, de acuerdo con el Real Decreto 1047/2013, las instalaciones anteriores a 1998 se considerarán, de cara a su retribución por inversión, como si de una única instalación se tratara. Por ello, a continuación UFD procede a amortizar dicha “única instalación” desde el año 1998 hasta el año $n-3$ (2013), que fue el año que se utilizó para fijar la retribución del ejercicio 2015 que, conforme establece el apartado 1 de la disposición transitoria segunda “Cálculo del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema asociado a determinadas instalaciones” del Real Decreto 1047/2013, en la redacción dada por el artículo 1 apartado 7 del Real Decreto 1073/2015, es el año de partida para calcular la retribución por inversión de este conjunto de instalaciones a partir del primer año del periodo regulatoria, esto es, el 2016. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor del parámetro $\alpha_{pre-1998}$ para el año 2013 sería del **CONFIDENCIAL**.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en los reales decretos de retribución de redes eléctrica, establece que la Dirección General de Política Energética y Minas resolverá previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia las solicitudes de modificación del valor de inversión con derecho a retribución de instalaciones de transporte puestas en servicio con anterioridad a 1998 presentadas por sus titulares

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3. BASE NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria segunda “Cálculo del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema asociado a determinadas instalaciones” del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 1 apartado 7 del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre:

“Las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año n-2, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio, aún continúen en servicio se considerarán como una única instalación j, de valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema por el hecho de estar en servicio el año n-2 $VI^{j, pre-1998}$ y de vida residual promedio reconocida $VR^{j, pre-1998}$ a 31 de diciembre del año n-2.

El valor de $VI^{j, pre-1998}$ se calculará de acuerdo a la siguiente formulación:

$$VI^{j, pre-1998} = \frac{RI_{n-1}^{pre-1998} \cdot VU_{pre-1998}^i}{1 + (VR_{n-1}^{j, pre-1998} \cdot TRF_{n-1})} ; \text{ donde:}$$

$VI^{j, pre-1998}$ Valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de todas las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que aún se encuentran en servicio a 31 de diciembre del año n-2.

$RI_{n-1}^{pre-1998}$ Retribución a la inversión reconocida a la empresa transportista i al inicio del primer periodo regulatorio. Este valor será

el recogido en el expediente de la orden en la que se hubiera establecido la retribución del año anterior al de inicio del primer periodo regulatorio resultante de la aplicación para las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 del contenido del anexo IV del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

$VU_{pre-1998}^i$ Vida útil regulatoria de las instalaciones puestas en servicio antes del año 1998 de la empresa transportista i . este parámetro tomará un valor de 40 años.

TRF_{n-1} es la tasa de retribución financiera aplicada el año $n-1$ para el cálculo de la retribución de las instalaciones de transporte de energía eléctrica.

$VR_{n-1}^{j, pre-1998}$ Vida residual promedio reconocida a 31 de diciembre del año $n-3$ correspondiente a las instalaciones de la empresa transportista i puestas en servicio antes de 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año $n-3$, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio. Esta expresión se calculará como:

$$VR_{n-1}^{j, pre-1998} = VR_{n-2}^{j, pre-1998} + 1 ; \text{ donde}$$

$VR_{n-2}^{j, pre-1998}$ Es la vida residual promedio reconocida a 31 de diciembre del año $n-2$ de las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año $n-2$, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio. Este valor se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VR_{n-2}^{j, pre-1998} = VR_{OM_2^\circ_Periodo}^{j, pre-1998} - (\text{Año}^{n-2} - 2011) + \Delta VR_{pre-1998}^i ; \text{ donde:}$$

$VR_{OM_2^\circ_Periodo}^{j, pre-1998}$; vida residual de las instalaciones puestas en servicio antes de 1 de enero de 1998 de la empresa transportista i utilizada en el cálculo de la retribución del año 2013 empleada en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores, que recoge la vida residual promedio a 31 de diciembre de 2001 de las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011.

Añoⁿ⁻²; valor en el calendario del año n-2, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio.

$\Delta VR_{n-2}^{i, pre-1998}$: *Incremento de la vida residual de las instalaciones puestas en servicio antes de 1 de enero de 1998 por renovación y mejora calculado de acuerdo a la disposición transitoria tercera del presente real decreto.*

Para el cálculo del valor neto de inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año n-2 continúen en servicio se aplicará la formulación prevista en el artículo 7.2 con la particularidad de que k tomará el valor que se expresa a continuación:

$$k = VU^i - VR^{j, pre-1998} + 2$$

VUⁱ y VR^{j, pre-1998} son los términos ya señalados.”

4. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El documento “Información Técnica y Económica de la actividad de transporte” aprobado por la extinta CNE y remitido a la Secretaria de Estado de Energía con fecha 24 de abril de 2013, determinaba el factor α_{pre98} mediante una serie de aproximaciones, utilizando la mejor información disponible.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, que establecía que para las instalaciones cuya puesta en servicio fuera anterior al 1 de enero de 1998 su retribución por inversión se calcularía a partir de un inmovilizado bruto retribuable calculado con un factor α_{pre98} y una retribución por O&M calculada mediante la aplicación de unos valores unitarios de referencia de O&M al conjunto de instalaciones anteriores a 1998.

La pretensión de UFD de calcular el factor α_{pre98} a partir de la retribución por inversión y por O&M obtenidas de aplicar los costes unitarios del MLE actualizados a dicho año 2013 al inventario de instalaciones anteriores a 1998, es una aproximación razonable para el cálculo de dicho factor.

Conforme a la información aportada por UFD, dicho factor α_{pre98} así calculado sería un **CONFIDENCIAL** en el ejercicio 2013.

SEGUNDA.- Para calcular la retribución a la inversión para el año 2016 de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 se parte de la fórmula: **CONFIDENCIAL**

se tiene que el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de todas las instalaciones de UFD puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que aún se encuentran en servicio a 31 de diciembre del año 2014 resulta ser:

CONFIDENCIAL

TERCERA.- En caso de aceptarse la modificación del valor de inversión de las instalaciones de UFD puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 objeto del presente informe, y con el fin de que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de la retribución total a reconocer para el año 2016 a UFD por sus instalaciones de transporte de energía eléctrica aplicando la metodología retributiva establecida en el Real Decreto 1047/2013, se plasma a continuación la nueva tabla retributiva que vendría a sustituir a la recogida para dicha empresa en la “Propuesta de retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2016. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013”, aprobada con fecha 28 de enero de 2016 por la Sala de Supervisión Regulatoria.

RETRIBUCIÓN TRANSPORTE 2016 (Miles de €)		
		UFD
Retribución instalaciones pre-1998	Vinversión	CONFIDENCIAL
	VU	CONFIDENCIAL
	VR	CONFIDENCIAL
	RI	CONFIDENCIAL
	ROM	CONFIDENCIAL
	RETRIBUCIÓN	CONFIDENCIAL
Retribución instalaciones puestas en servicio desde 1998	RI _{no singulares}	CONFIDENCIAL
	RI _{singulares}	CONFIDENCIAL
	ROM _{no singulares}	CONFIDENCIAL
	ROM _{singulares}	CONFIDENCIAL
	RETRIBUCIÓN	CONFIDENCIAL
RETRIBUCIÓN TOTAL		26.935

En cuanto al incentivo de disponibilidad, el importe a reconocer a UFD para el año 2016 no se ve alterado por la modificación del valor de inversión de las instalaciones de UFD puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 respecto al recogido en la “Propuesta de retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2016. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013”, aprobada con fecha 28 de enero de 2016 por la Sala de Supervisión Regulatoria. Su importe se muestra en la siguiente tabla:

Incentivo de disponibilidad 2016	Euros
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	92.479

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

ÚNICO.- En los términos indicados, se emite informe en relación con la petición de UFD de modificación del valor de la retribución a la inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998, conforme a la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre.